



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

-----

ORDENANZA XVIII - N° 143

(Antes Ordenanza 3327/13)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar un reordenamiento de la Cartelería Urbana sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a otorgar las concesiones, suscribir los respectivos instrumentos y todo otro acto de disposición para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- A los fines del presente Ordenamiento, los concesionarios deben cumplir con todas las exigencias técnicas y ambientales que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas competentes, contemplando la inclusión de las empresas, personas humanas y/o jurídicas que actualmente cuenten con servicios de Cartelería en la vía pública dentro del ejido Municipal en la actualidad. En estos casos, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los actos necesarios para el cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Los plazos de concesión dispuesta en la presente ordenanza no pueden superar los diez (10) años a partir de la suscripción del respectivo instrumento.

ARTÍCULO 5.- Fíjase un canon de cinco por ciento (5 %) sobre los ingresos brutos, por todo concepto al Municipio pagaderos dentro de los diez (10) días siguientes al mes calendario declarado.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.